



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA TOBERA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable de la localidad, un vez expuesta al público, sin que se haya presentado reclamación alguna, que quedará según anexo adjunto:

«La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá, por vivienda o local, en la cantidad de 5.000 euros, cantidad que se incrementará anualmente en el I.P.C. correspondiente.

La cuota tributaria a exigir por consumo, aplicando la siguiente tarifa para uso doméstico:

Cuota fija anual: 100,00 euros (incrementada en el I.P.C. anual)».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), y artículo 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Villanueva Tobera, a 18 de diciembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo
Carlos Soleto